

ANEXO METODOLÓGICO

METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES COMPONENTE DE CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA, EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, VIGENCIA 2025

Bogotá, marzo de 2025

Metodología distribución recursos SGP Educación para Calidad- gratuidad educativa

A continuación, se presenta la metodología para la distribución de los recursos del componente de Calidad - Gratuidad Educativa del SGP educación para la vigencia 2025, así como los aspectos normativos asociados a la distribución de recursos por este componente.

I. Aspectos metodológicos

A. Matrícula y establecimientos educativos beneficiarios

La matrícula que hace parte de la distribución de los recursos de calidad gratuidad corresponde a la atendida en la vigencia 2024, consolidada en el periodo abril - octubre y que es reportada en SIMAT como oficial. Es decir, no se reconoce la matrícula contratada oficial ni contratada privada en cualquiera de sus modalidades de contratación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor por estudiante al año que se contrata debe incluir la totalidad de los componentes de la canasta educativa que sean necesarios para garantizar el servicio de manera gratuita.

No obstante, el Decreto 1862 del 14 de noviembre de 2017 “Por el cual se adiciona una sección 7 al capítulo 6, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones” permite el reconocimiento de la matrícula indígena atendida a través de contratos de administración del servicio educativo. Razón por la cual, a partir de la vigencia 2018 se reconoce en la distribución del componente de calidad gratuidad la matrícula indígena a través de contratos de administración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.3.1.6.3.1 y el 2.3.1.6.7.2 y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

Por lo anterior, la matrícula que hace parte de la distribución 2025 de calidad gratuidad corresponde a la matrícula oficial de cero a once más aceleración del aprendizaje, así como la contratada oficial atendida según lo dispuesto por el artículo 2.3.1.6.3.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015. Esta matrícula se desagrega por zona geográfica urbana y rural, por nivel educativo preescolar, primaria, básica, media académica y técnica.

B. Indicador de Ajuste por Equidad

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, se construye un indicador como proxy de equidad que utiliza la información del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) calculado por el DANE. En primer lugar, se procede con el cálculo de la relación entre el NBI del municipio con el NBI nacional. A cada Establecimiento Educativo (EE) se le asigna el NBI del municipio donde está ubicado, así:

$$Relación_{NBI} = NBI_{EE} / NBI_{NACIONAL}$$

Los resultados anteriores se escalan a partir de la siguiente ecuación:

$$BR_{NBI\ esc} = \left(\frac{Relación_{NBI} - MÍN_{RNBI}}{MÁX_{RNBI} - MÍN_{RNBI}} \right)$$

Donde:

$BR_{NBI\ esc}$: Brecha del NBI del EE (municipal) - Relación entre el NBI del municipio y el NBI nacional.

$MÁX_{RNBI}$: valor máximo de la relación entre el NBI del municipio y el NBI nacional.

$MÍN_{RNBI}$: valor mínimo de la relación entre el NBI del municipio y el NBI nacional.

Lo anterior, se interpreta de la siguiente manera:

A medida que $BR_{NBI\text{ esc}}$ se acerca a 1, el EE está ubicado en un municipio con un NBI superior al nacional, por lo tanto, el municipio se considera con mayores necesidades básicas insatisfechas.

Teniendo en cuenta que la distribución de los recursos por gratuidad debe hacerse considerando condiciones de equidad, se utiliza la brecha calculada para determinar los recursos adicionales a los valores per cápita que se van a asignar a cada EE. Para esto, se construye un Indicador de Ajuste por Equidad (IAE), que es igual a 1 más el resultado de la $BR_{NBI\text{ esc}}$, el cual está dado por la siguiente ecuación:

$$IAE_i = 1 + BR_{NBI\text{ esc}}$$

C. Asignación por componentes

1. Por matrícula regular

Para la asignación inicial de los recursos por calidad gratuidad, se consideran los valores per cápita de gratuidad por nivel y zona geográfica, que se relacionan en la tabla siguiente:

Tabla 1. Valores per cápita por nivel educativo y zona geográfica

Nivel	Valores per cápita	
	Urbana	Rural
PREESCOLAR	88.174	108.785
BÁSICA	77.868	95.045
MEDIA	116.801	145.431
MEDIA TÉCNICA	143.139	175.204

*Cifras en pesos corrientes.

Fuente: Ministerio de Educación Nacional.

Los valores per cápita presentados en la Tabla 1 para cada nivel y según zona geográfica¹ se multiplican por la respectiva matrícula y por el Indicador de Ajuste por Equidad (IAE), dando como resultado la Asignación Regular (AR) del Establecimiento Educativo (EE), lo cual es equivalente a la aplicación de la siguiente ecuación para cada EE:

$$AR_{ij} = (Valor\ per\ cápita\ urbano_j * Matrícula\ urbano_{ij} * IAE_i) + (Valor\ per\ cápita\ rural_j * Matrícula\ rural_{ij} * IAE_i)$$

Donde:

i : Establecimiento educativo

j : nivel educativo (transición, básica, media y media técnica).

Una vez se calculan estos valores, se puede obtener la asignación por matrícula regular para cada establecimiento según la ubicación geográfica de la sede, que resulta de la suma de las asignaciones regulares para cada nivel educativo, así:

¹ Corresponde a urbana o rural.

$$\text{Asignación matrícula}_i = \sum AR_{ij}$$

2. Por Jornada Única

Para los Establecimientos Educativos (EE) que atienden matrícula en Jornada Única (JU), les corresponde una asignación adicional del 20% sobre el valor per cápita asignado para cada nivel educativo y según zona geográfica. Lo anterior, está dado por la siguiente ecuación:

$$\text{Asignación } JU_{ij} = (\text{Valor per cápita urbano}_j * \text{Matrícula urbano } JU_{ij} * 0,20 * IAE_i) + (\text{Valor per cápita rural}_j * \text{Matrícula rural } JU_{ij} * 0,20 * IAE_i)$$

Donde:

i : Establecimiento educativo

j : nivel educativo (transición, básica, media y media técnica).

Una vez se calculan estos valores, se puede obtener la asignación por matrícula de jornada única para cada establecimiento según la ubicación geográfica de la sede, que resulta de la suma de las asignaciones por jornada única regulares para cada nivel educativo, así:

$$\text{Asignación matrícula jornada unica}_i = \sum AJU_{ij}$$

3. Por Formación Integral

Los valores de las dotaciones para Formación integral se definieron tomando en cuenta el costo de la dotación urbana y rural, basado en un ejercicio de costeo realizado por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media (VEPBM) del Ministerio de Educación Nacional.

Formación integral	
Costo dotación (CD_urbano)	\$ 18.745.340
Costo dotación (CD_rural)	\$ 23.073.001

Fuente: MEN- VEPBM

La asignación para formación integral se realiza teniendo en cuenta el *Indicador de Ajuste por Equidad* (IAE) presentado en el literal C de este documento y el *Índice de Clasificación de Planteles* (ICP) construido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

La asignación por Establecimiento Educativo se determina inicialmente aplicando un criterio territorial (CT) para aquellos establecimientos educativos que cuentan con matrícula rural, se encuentran ubicados en municipios PDET o están ubicados en municipios ZOMAC. A estos municipios se les asigna el CD rural, y a los EE que no cumplen con este criterio se les asigna el CD urbano. Este resultado se ajusta por equidad, lo que da como resultado la Asignación de Formación Integral – Equidad (AFIE) del Establecimiento Educativo (EE), que se describe en la siguiente ecuación:

$$AFIE_i = CT_i * IAE_i$$

Donde:

i : Establecimiento educativo

CT_i : Valor de la dotación en el i -ésimo EE.

Para el caso en el que se presentan establecimientos educativos con sedes en diferentes municipios de un mismo departamento, se efectúa la asignación teniendo en cuenta el NBI de cada municipio en donde se encuentran las sedes y se aplica la variable de control “EE duplicados” para dividir la asignación inicial por el número total de sedes.

Una vez obtenido el primer monto, el saldo del total de los recursos determinados para Formación Integral se asigna teniendo en cuenta un criterio de calidad educativa. Se toma el inverso aditivo del Índice de Clasificación de Planteles (ICP) (el ICP es una medida proxy de la calidad de la educación a partir de los Exámenes Saber). Esta operación establece una relación inversa entre el ICP y la asignación, con el fin de incentivar la mejora en la calidad educativa, de tal forma que se avance en el cierre de la brecha entre aquellos EE que presentan los mejores resultados y los de menor desempeño. Para los casos en donde el ICP es cero o no se cuenta con información de su medición, se asigna el mínimo del inverso aditivo del ICP a nivel nacional (que corresponde con el máximo ICP a nivel nacional).

$$Inv_{ICP} = 1 - ICP$$

Para la asignación de desempeño (AD) se toma la proporción del inverso aditivo del índice para cada EE, este valor se multiplica por el valor faltante por asignar para Formación integral, esto es:

$$AD_i = \frac{Inv_{ICP_i}}{\sum_{i=1}^n Inv_{ICP_i}} * S$$

Con:

i : Establecimiento educativo

Inv_{ICP_i} : inverso aditivo del índice de Clasificación de Planteles en el i -ésimo EE.

S : faltante por asignar

Una vez se calculan estos valores, se puede obtener la asignación por Formación integral (AFI) para cada establecimiento educativo, así:

$$Asignación\ formación\ integral_i = AFIE_i + AD_i$$

4. Por Primera Infancia

Esta asignación la reciben todos los establecimientos educativos que cuentan con matrícula de primera infancia. El número máximo de dotaciones que recibirá un establecimiento educativo es 4 y el mínimo es 1, conforme con los 3 descritos a continuación, para los cuales se tiene que:

API : Asignación de Primera Infancia

$Valor\ dotación\ PI = \$ 6.337.239^2$

Primer caso: Para aquellos Establecimientos Educativos que cuentan con matrícula de primera infancia, y han recibido dotaciones de Primera Infancia en los últimos tres años, su asignación de primera infancia es:

² Este valor contempla la compra y adquisición de los elementos pedagógicos, embalaje y distribución en la sede educativa, así como los costos indirectos asociados al mismo como lo son margen de utilidad y carga impositiva (IVA), cálculos del Ministerio de Educación Nacional.

$$API = \frac{Valor\ dotación\ PI}{EE\ duplicados}$$

Segundo caso: Establecimientos Educativos que i) cuentan con matrícula de primera infancia, ii) no han recibido dotaciones de primera infancia en los últimos tres años y iii) que cumplan con la siguiente condición:

$$\left(\frac{Matrícula\ urbano_{PI}}{22,5} + \frac{Matrícula\ rural_{PI}}{13} \right) < 4$$

Entonces su asignación de primera infancia es:

$$API = \frac{\left(\frac{Matrícula\ urbano_{PI}}{22,5} + \frac{Matrícula\ rural_{PI}}{13} \right) * Valor\ dotación\ PI}{EE\ duplicados}$$

Tercer caso: Establecimientos Educativos que i) cuentan con matrícula de primera infancia ii) no ha recibido dotaciones de primera infancia en los últimos tres años y iii) que cumplan con la siguiente condición:

$$\left(\frac{Matrícula\ urbano_{PI}}{22,5} + \frac{Matrícula\ rural_{PI}}{13} \right) = 4$$

Entonces su asignación de primera infancia es:

$$entonces\ API = \frac{4 * Valor\ dotación\ PI}{EE\ duplicados}$$

Nota: En el segundo y tercer caso, la expresión:

$$\left(\frac{Matrícula\ urbano_{PI}}{22,5} + \frac{Matrícula\ rural_{PI}}{13} \right)$$

Se aproxima, tanto en el condicional como en la fórmula de asignación al entero superior para garantizar que todos los Establecimientos Educativos cuenten con al menos la cantidad de dotaciones necesarias para cubrir su matrícula.

Una vez obtenidas las asignaciones por cada uno de los componentes mencionados, la asignación total por gratuidad (AG) se determina así:

$$AG = Asignación\ matrícula + Asignación\ Jornada\ Única + Asignación\ Formación\ Integral + Asignación\ Primera\ Infancia$$

II. Aspectos normativos asociados al componente de Calidad – Gratuidad

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, establece en su artículo 1º que el Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya

competencia se les asigna en la Ley, dentro del cual se encuentra la participación para educación.

Conforme con los numerales 5.20 y 5.21 del artículo 5 de la misma Ley, el MEN tiene el deber de establecer incentivos para las instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos, así como realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Por su parte, el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” estableció la gratuidad de la educación preescolar, básica y media, con recursos del Sistema General de Participaciones, ordenando que dichos recursos se debían girar directamente a los establecimientos educativos de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional expidiera para tal efecto.

El Decreto 1075 de 2015, que compiló el Decreto 4807 de 2011, establece en el artículo 2.3.1.6.4.3 que la gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001. El mismo decreto, en el artículo 2.3.1.6.4.6, establece como destinatarios del giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones por calidad gratuidad, a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales. Así mismo, el artículo 2.3.1.6.4.4 ibidem, establece que la Metodología para la distribución de los recursos que se destinen a la calidad educativa del Sistema General de Participaciones es definida por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

En el mismo sentido, el numeral 7 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único del Sector Educación, faculta al MEN para implementar mecanismos de descentralización, dotando al sector de los elementos que apoyen la ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 2.3.1.6.4.8. del mismo decreto, los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos, de conformidad con las reglas y programas que deberán ajustarse a las dinámicas propias de la prestación del servicio, del contexto y de las necesidades requeridas para garantizar la accesibilidad, adaptabilidad, disponibilidad y aceptabilidad, en el marco de la gratuidad educativa.

A. De los fondos de servicios educativos

El artículo 12 de la Ley 715 de 2001 establece que los Fondos de Servicios Educativos (FSE) tienen como propósito dar claridad sobre los ingresos a esperar para los establecimientos educativos y facilitar la orientación del gasto para atender la prestación del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. El Decreto 1075 de 2015 define los FSE en el artículo 2.3.1.6.3.2 como “cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal”. El mencionado artículo, así como el 2.3.1.6.3.3 de la misma norma, indican que la labor de administración de recursos que ingresan al Fondo (i) es autónoma, con sujeción a las normas y el reglamento del Consejo Directivo; (ii) es ejercida por el rector/a o director/a rural en coordinación con el consejo directivo, y; (iii) comprende la presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de recursos y rendición de cuentas, entre otras.

Ahora bien el artículo 2.3.1.6.3.8 ibidem señala que el presupuesto de ingresos de los FSE contempla la totalidad de recursos que recibe cada establecimiento educativo, sujetos o no a destinación específica, y se clasifican en (i) ingresos operacionales públicos o privados (obtenidos regularmente por uso de recursos del establecimiento o explotación de bienes y servicios); (ii) transferencias de recursos públicos a los FSE (giro de recursos de entidades públicas nacionales o territoriales sin contraprestación por parte del establecimiento); (iii) recursos de capital (obtenidos eventualmente por recursos de balance, rendimientos y otros). En armonía con lo anterior, el artículo 2.3.1.6.3.10 ibidem establece que los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien

asignó el recurso.

De todo lo expuesto queda claro que los recursos denominados recursos por gratuidad-calidad son recursos que provienen del Sistema General de Participaciones, que se transfieren sin contraprestación y de manera directa a los Fondos de Servicios Educativos para la financiación del servicio educativo, acorde con los criterios establecidos en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015.

Así mismo, es claro que el presupuesto de ingresos de los FSE puede incluir transferencias de recursos públicos, pero además que estos pueden estar sujetos a destinación específica, lo que no va en detrimento de la autonomía del establecimiento educativo, dado que el propósito del giro de recursos es dotar a los establecimientos educativos para la implementación de un programa nacional que requiere dotación, alimentación y transporte para la formación integral y dotaciones para la ampliación de los tres grados del segundo ciclo de educación inicial (prejardín, jardín y transición).

Lo anterior permite dar cumplimiento a las metas de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, asociadas al artículo 125 del mismo, respecto a Formación integral: i) 5.000 establecimientos educativos incorporando aprendizajes para la Formación Integral en la educación básica, ii) 8.000 establecimientos educativos implementando evaluación de estos aprendizajes; iii) 30% de los estudiantes accediendo a establecimientos educativos oficiales con jornada escolar ampliada para integrar esos aprendizajes. Así como el propósito de una “Educación inicial feliz y protegida”, donde la meta es “(...) avanzar de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia”.

En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con Educación Inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La educación inicial debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad (...). Para ello, se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, para el mejoramiento y dotación de ambientes pedagógicos para la educación inicial. En tal sentido, se financian los gastos establecidos en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes.

La función de administración del Fondo de Servicios Educativos en cada establecimiento educativo está atribuida al rector o director rural, quien tiene la capacidad de orientar el gasto conjuntamente con el Consejo Directivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la Ley Orgánica del Presupuesto, y el Reglamento que se adopte. Aunado a lo anterior, en desarrollo de las normas citadas, el Decreto 1075 de 2015 establece funciones precisas del rector o director rural y del Consejo Directivo.

Para incorporar adiciones al presupuesto vigente de cada establecimiento educativo, en aras de implementar la Formación Integral, el rector/a o director/a rural deberán justificar el proyecto y el Consejo Directivo deberá impartir su aprobación, en cumplimiento de los artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015.

B. De las competencias del Ministerio de Educación Nacional en relación con el Programa de Formación Integral, a implementar, entre otras fuentes, con recursos del SGP – Calidad Gratuidad.

La Ley 715 de 2001 establece entre las competencias de la Nación en materia de educación: distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones; definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del SGP, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema; definir la canasta educativa; establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos. Por su parte, el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015 faculta al Ministerio de Educación Nacional para Implementar mecanismos de descentralización, dotando al sector de los elementos que apoyen la ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia.

Por otra parte, el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023 señala que:

“El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.

Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.

Parágrafo. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral”. (Subrayado fuera de texto)

Para el logro de lo anterior, el MEN ha establecido una ruta general con el objetivo de orientar la implementación de la formación integral mediante las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con Formación Integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. Estas estrategias requieren una acción intersectorial e interinstitucional coordinada y articulada para lograr que la formación integral sea efectiva y completa. Además, las políticas, programas, estrategias y proyectos que se adelanten en el marco de dicha acción intersectorial e interinstitucional deben estructurarse en garantía de los cuatro componentes estructurales del derecho a la educación: disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.

En este sentido, el MEN tiene la responsabilidad de articular, tanto a nivel pedagógico como organizativo, todas las iniciativas y programas necesarios para promover una educación que permita la formación integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que fomente el respeto y reconocimiento de las diferencias y la equidad, y garantice el pleno desarrollo de los estudiantes. Esta coordinación, articulación y colaboración intersectorial e interinstitucional son fundamentales para garantizar que la formación integral de los y las estudiantes se vea enriquecida con enfoques y recursos provenientes de diversas áreas de conocimiento y práctica, incluyendo la cultura, el ambiente, el deporte, la ciencia y la tecnología.

Se colige que, con fundamento en la Observación No. 13 sobre el derecho a la educación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de las Naciones Unidas, las normas vigentes, la jurisprudencia y el actual Plan Nacional de Desarrollo, los y las estudiantes tienen derecho a recibir una formación integral, esto es, que cumpla los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en armonía con sus otros derechos (a la recreación, deporte, cultura, cuidado, salud, entre otros). Para garantizar lo anterior, se requiere según la Corte Constitucional, en sentencia T-636 de 2013, (i) acceso al sistema educativo sin obstáculos; (ii) tener los implementos necesarios para asistir a clases; (iii) tener docentes y profesionales capacitados y (iv) contar con una adecuada infraestructura física y tecnológica.

En suma, la asignación de recursos con destinación específica como parte de los recursos de gratuidad - calidad para la implementación de la Formación Integral y la ampliación de los 3 grados de la educación inicial en el segundo ciclo (prejardín, jardín y transición), es coherente con lo establecido en el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015, en tanto mecanismo de descentralización que dota a los establecimientos educativos del sector de elementos que apoyan la ejecución de las estrategias y metas de calidad establecidas por la Nación.

Se aclara que, en el marco de esta asignación con destinación específica, se orientará a los establecimientos educativos para que los recursos se inviertan en varios de los conceptos de gasto descritos en el Decreto 1075 de 2015, en su

sección 3. En el caso de la Formación Integral para educación básica, esto es: dotaciones pedagógicas, gastos de viaje de los educandos para actividades relacionadas con la formación integral como salidas pedagógicas, participación en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas, alimentación y transporte escolar para el desarrollo de las actividades de Formación Integral. Conceptos de gasto en los que se han identificado necesidades prioritarias, mediante el acompañamiento a los establecimientos educativos para la planeación de la Formación Integral.

En el caso de la ampliación de los 3 grados de la educación inicial en el segundo ciclo (prejardín, jardín y transición) se orientará a los establecimientos educativos para que los recursos se inviertan en materiales pedagógicos, mobiliario, adecuación, ampliación y mejoramiento de infraestructura, conceptos de gasto también establecidos en la sección 3 del decreto 1075 de 2015. Para este caso en particular, dichas necesidades han sido establecidas según los análisis realizados por la Dirección de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional, frente a la meta de cobertura de 706.969 niñas y niños en preescolar para la vigencia 2025.

En los dos casos, Formación Integral para educación básica y ampliación de los 3 grados de la educación inicial en el segundo ciclo (prejardín, jardín y transición), se tiene en cuenta que el artículo 2.3.1.6.3.8 del decreto 1075 de 2015, que establece que el presupuesto de ingresos de los Fondos de Servicios Educativos incluyen transferencias de recursos públicos de cualquier orden sujetos o no a destinación específica, siendo este último el caso de esta asignación adicional de recursos del SGP.

Así mismo, promover la gestión de los recursos públicos desde los establecimientos educativos es coherente con el propósito establecido en la Ley 715 de 2001 para los procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos; esto es, proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

C. De las competencias del Ministerio de Educación Nacional en relación con la ampliación de los tres grados del segundo ciclo de educación inicial (prejardín, jardín y transición), a implementar entre otras fuentes, con recursos del SGP – Calidad Gratuidad.

En línea con las metas trazadas por el Plan Nacional de Desarrollo, las modificaciones normativas en curso y las metas del Plan Nacional de Desarrollo, desde el MEN se establecen los lineamientos para que la gratuidad educativa sea desde el grado de prejardín, que es el primer grado habilitado del preescolar en el segundo ciclo de la educación inicial. Ello en aras de ampliar cobertura desde el sector educativo en los tres grados del preescolar, cuyo inicio es el grado de Prejardín (dirigido a niñas y niños de 3 años), Jardín (dirigido a niñas y niños de 4 años) y Transición (dirigido a niñas y niños de 5 años).

En primer lugar, la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, que desarrolla el artículo 67 de la Constitución Política, establece que el sistema educativo se encuentra organizado en tres (3) niveles: preescolar, educación básica y educación media. La citada ley en su artículo 18 establece:

ARTICULO 18. Ampliación de la atención. El nivel de educación preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.

Para tal efecto se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

Por su parte, la educación inicial fue reconocida en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 y en el artículo 5 la Ley 1804 de 2016 como un derecho impostergable de la primera infancia. La Ley 1098 y la Ley 1804 amplían el sentido de la educación inicial y la legitiman como un derecho impostergable de la primera infancia, de manera que la prestación del servicio educativo en el nivel preescolar contemplado en la Ley 115, hace parte de su garantía. En virtud de ello, el Decreto 1411 de 2022 compilado en el Decreto 1075 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Educativo” se encuentra en coherencia con este marco normativo y reglamenta la educación inicial en el país.

La educación inicial es definida como un derecho impostergable, servicio educativo y proceso educativo y pedagógico intencional, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo, capacidades y habilidades, y se promueve el aprendizaje de las niñas y los niños al interactuar en diversas experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor fundamental de dicho proceso.

Se enmarca en la atención integral, la cual implica garantizar procesos pedagógicos y educativos con calidad, pertinencia y oportunidad de acuerdo con las características de desarrollo y ritmos de aprendizaje de las niñas y los niños; contribuye en la gestión de las atenciones relacionadas con el cuidado y crianza; salud, alimentación y nutrición; ejercicio de la ciudadanía, la participación y recreación, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 1804 de 2016 para los diferentes sectores como vivienda, cultura, salud, planeación, prosperidad social, deporte, desarrolladas de forma articulada y complementaria.

Sobre la organización del servicio, el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022 dispone que la educación inicial se podrá brindar en dos ciclos: el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años, y (ii) el segundo comprende desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años, es decir, lo constituye el nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición. Por su parte, el artículo 2.3.3.2.2.1 del citado decreto, plantea que los establecimientos educativos oficiales en coordinación con las Entidades Territoriales avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 115 de 1994.

En el marco de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se está gestionando en los territorios y la nación acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia. En relación con esta meta, el Ministerio de Educación Nacional duplicará la ampliación de cobertura para materializar la educación inicial durante el cuatrienio para un total de 800 mil niñas y niños en los tres grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial).

Las líneas estrategias planteadas para el cumplimiento de la meta trazadora son las siguientes:

- a) Acceso y permanencia desde la inclusión y la diversidad para las niñas y los niños en el segundo ciclo de la Educación Inicial.
- b) Rectoría de la educación inicial.
- c) Innovación pedagógica y curricular en educación inicial para la vida y la paz.
- d) Acuerdos territoriales por la educación inicial.
- e) Vinculación de las familias en el desarrollo de niñas y niños en los procesos de educación inicial en su territorio.
- f) Seguimiento y evaluación en educación inicial

Todo lo anterior, busca ofrecer condiciones de calidad en el marco de la atención integral, por lo que cada niña y niño del preescolar, deberá tener como mínimo: (i) llegada y permanencia en el sistema educativo; (ii) atención con propuestas educativas territoriales; (iii) acompañamiento por maestras y maestros con formación pertinente y (iv) disfrute de ambientes pedagógicos para su desarrollo y aprendizaje (v) cuenta con vinculación de familia y la comunidad

en el proceso educativo, (vi) disfruta de más tiempo de experiencias, (vii) recibe alimentación escolar pertinente y permanente desde un enfoque de soberanía alimentaria.

La universalización progresiva se está gestionando en las 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, y en acuerdo intersectorial para gestionar la atención complementaria, simultanea y articulada de todos los sectores, se priorizaron 426 municipios que incluyen a todos los municipios PDET, para lo cual, se aplicó el índice de problemáticas de la niñez, formulado por el DNP (2022).

D. Planeación y seguimiento a los recursos que se girarán

En cumplimiento de las mencionadas metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se ha realizado una focalización de los establecimientos educativos en los que se realizará la implementación de la Formación Integral y la ampliación de los tres grados del segundo ciclo de la educación inicial, como se detalla más adelante. Así mismo, se aplicó una encuesta a los rectores de los establecimientos educativos focalizados. De acuerdo con la encuesta el 97% de quienes respondieron consideran que sí se requieren recursos para formación integral tanto en básica y media como para el segundo ciclo de la educación inicial, el 87% considera que podría realizar las compras necesarias en su contexto local y el 81% de quienes contestaron solicitan asistencia técnica al respecto.

Para la implementación de la Formación Integral en la educación básica se ha adelantado un proceso de ruta pedagógica que incluye los siguientes momentos:

- a) Lectura de contexto: invita al reconocimiento de la dinámica institucional, de la comunidad educativa dentro de un territorio con dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que la influyen y del lugar del Proyecto Educativo Institucional como punto de partida: eje articulador y punto de llegada de la implementación de las estrategias previstas para la Formación Integral.
- b) Formulación e implementación del Plan de Formación Integral: momento de implementación de las estrategias de formación integral y de aportes a la identificación de ajustes o modificaciones del Proyecto Educativo Institucional (PEI) a la luz de la identificación de los intereses de niñas, niños y adolescentes, y en términos de gestión interinstitucional, intersectorial y de la gestión pedagógica. En este plan se definen y priorizan los objetivos que ha concertado la comunidad educativa con el equipo dinamizador sobre las estrategias de formación integral.
- c) Desarrollo y fortalecimiento de Centros de Interés: estrategias que estimulan el aprendizaje significativo, la creatividad, el descubrimiento, el conocimiento, las habilidades y vocaciones para la formación integral de niñas, niños y adolescentes. Los centros de interés promueven la resignificación de la jornada escolar a través del arte, la cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación, el bilingüismo, entre otros saberes que aportan al desarrollo de habilidades, talentos e intereses de los y las estudiantes.
- d) Sistematización, seguimiento y evaluación: Identificando oportunidades de mejora continuas se hace acompañamiento y seguimiento a los establecimientos educativos, evidenciando los avances y oportunidades de mejora del proceso de implementación de las estrategias en los establecimientos educativos. También se identifican, resaltan y socializan las experiencias sobre la formación integral.

Actualmente cerca de 1.500 establecimientos educativos cuentan con un plan pedagógico en proceso o formulado. Este plan para la implementación de la formación integral contribuye al gasto eficiente y eficaz de los recursos adicionales por gratuidad calidad para educación básica. Se espera que la totalidad de los establecimientos educativos integrados a la Formación integral, cuenten con dicho plan pedagógico.

Así mismo, se promoverá el seguimiento desde las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, teniendo en cuenta que el artículo 2.3.1.6.3.18 del decreto 1075 de 2015 establece que, “Respecto del Fondo de

Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.”.